



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Toca penal: 56/2021-14-OP

Causa: JCJ/493/2020

Magistrada ponente: Lic. María Leticia Taboada Salgado

“En términos de lo previsto en los artículos 3 fracciones XXV y XXVII; 54 fracciones I, II y III, y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como confidencial que encuadra en esos supuestos normativos”.

Nota: Todas las versiones públicas se basaron de conformidad con el anexo 2 de los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones pública

Jojutla de Juárez, Morelos, a diecinueve de mayo de dos mil veintidós.

V I S T O S nuevamente para resolver en **audiencia pública** los autos del toca penal **56/2021-14-OP**, formado con motivo del recurso de **APELACIÓN** interpuesto por el defensor particular del imputado *********, contra el **AUTO DE VINCULACIÓN A PROCESO** de fecha **catorce de junio de dos mil veintiuno**, emitido por la licenciada **Beatriz Maldonado Hernández**, Jueza Especializada de Control del Distrito Judicial Único del Estado de Morelos, con sede en Jojutla de Juárez, Morelos, al resolver sobre la situación jurídica del imputado dentro de la causa penal **JCJ/493/2020**, que se sigue en su contra por el hecho delictivo de **LESIONES DOLOSAS**, cometido en agravio de *********; ahora en acatamiento a la **ejecutoria de amparo indirecto** dictada dentro del juicio de garantías **1229/2021**; radicado en el Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Morelos; y,

RESULTANDO:

1. En audiencia de **catorce de junio de dos mil veintiuno**, la Jueza de primer grado, dictó **AUTO DE VINCULACIÓN A PROCESO** en contra del imputado antes mencionado, por el hecho que la ley

señala como delito de **LESIONES DOLOSAS**, cometido en agravio de *****; dentro de la causa penal **JCJ/493/2020**.

2. Mediante escrito presentado el **diecisiete de junio de dos mil veintiuno**, el defensor particular del imputado ***** interpuso recurso de **APELACIÓN** contra la resolución antes citada, expresando los agravios que le irroga la citada resolución.

3. Remitido el recurso, los autos y el disco versátil digital correspondiente, esta Sala lo radicó y resolvió en audiencia pública de diez de septiembre de dos mil veintiuno, bajo los siguientes puntos resolutivos:

*“...**PRIMERO**. Se **MODIFICA** el **AUTO DE VINCULACIÓN A PROCESO** emitido el **catorce de junio de dos mil veintiuno**, dictado por la Jueza Especializada de Control del Distrito Judicial Único del Estado de Morelos, con sede en Jojutla, Morelos, en la causa penal **JCJ/493/2020**, para quedar como sigue:*

*“...**PRIMERO**.- Con esta fecha catorce de junio de dos mil veintiuno, se dicta **AUTO DE VINCULACIÓN A PROCESO** en contra de ***** , por el delito de **lesiones calificadas**, previsto y sancionado por el artículo 121 fracción VIII en relación directa con el 126 fracción II inciso b) del Código Penal vigente en el Estado, cometido en perjuicio de ***** , por las razones expuestas en la presente resolución”.*



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Toca penal: 56/2021-14-OP

Causa: JCJ/493/2020

Magistrada ponente: Lic. María Leticia Taboada Salgado

“En términos de lo previsto en los artículos 3 fracciones XXV y XXVII; 54 fracciones I, II y III, y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como confidencial que encuadra en esos supuestos normativos”.

Nota: Todas las versiones públicas se basaron de conformidad con el anexo 2 de los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones pública

SEGUNDO. *Comuníquese inmediatamente el resultado de esta resolución a la Jueza Especializada de Control que conoce de la causa, remitiéndole copia autorizada de lo resuelto por esta Sala, ello para los efectos legales a que haya lugar. TERCERO.* De conformidad con el artículo 82 del Código Nacional de Procedimientos Penales, quedan notificadas las partes intervinientes en la presente audiencia. Así, por unanimidad lo resolvieron y firman los Magistrados integrantes de la Sala del Segundo Circuito...”.

4. Contra tal decisión, el imputado *****, promovió juicio de amparo indirecto que correspondió conocer al Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Morelos, bajo el número **1229/2021**, mismo que se resolvió el primero de marzo de dos mil veintidós, al tenor del resolutivo que literalmente se transcribe:

“**PRIMERO.** *La Justicia de la Unión Ampara y Protege a *****, por las razones expuestas en el Considerando último de ésta resolución.*

5. Por lo que se requirió a esta Alzada para que diera cumplimiento a dicha ejecutoria con motivo del juicio de amparo, cuyos lineamientos son:

-Deje insubsistente la resolución de diez de septiembre de dos mil veintiuno, emitida en el toca 56/2021-14-OP; y, en su lugar emita otra en la que de manera específica ordene a la Jueza Especializada de Control del Único Distrito Judicial, con sede en Jojutla, Morelos:

a. Deje insubsistente la audiencia inicial de ocho de junio de dos mil veintiuno y el auto de vinculación de catorce de junio siguiente, relativas a la causa penal JCJ/493/2020, que se sigue en contra del quejoso *****; por el delito de lesiones calificadas previsto y sancionado por el artículo 121, fracción VIII, en relación directa con el 126, fracción II, inciso b), del Código Penal en vigor para el Estado de Morelos, cometido en agravio de *****; y, en su lugar, deberá fijar hora y fecha para una nueva audiencia inicial, lo que se debe hacer saber personalmente a todas las partes integrantes del proceso relativo.

b. Desahogue nueva audiencia inicial, corrobore si el imputado conoce sus derechos constitucionales y legales, para lo cual deberá putualizaroos (sic), y durante la audiencia le explique los derechos con los que cuenta el imputado en términos dela (sic) artículo 20, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

c. Hecha la imputación respectiva, la Juez de control debe dirigirse al imputado y preguntarle si entendió el hecho atribuido por la fiscalía; asimismo, con asesoría de su defensor, si requiere que la fiscalía haga alguna aclaración sobre los hechos imputados, si es o no su deseo de contestar el cargo, rendir declaración o guardar silencio al respecto, haciéndole en ese momento de su conocimiento que tiene derecho a abstenerse de declarar, a no incriminarse a sí mismo y que si elige guardar silencio este no podrá ser valorado en su contra, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 312 del Código Nacional de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria.

d. En su caso, llegado el momento procesal en que el Ministerio Público solicite se vincule a proceso al imputado, el Juez de Control deberá explicarle en qué consiste tal solicitud y que tiene derecho a decidir que su situación jurídica se resuelva en el mismo momento de la audiencia, en el término de setenta y dos



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Toca penal: 56/2021-14-OP

Causa: JCJ/493/2020

Magistrada ponente: Lic. María Leticia Taboada Salgado

“En términos de lo previsto en los artículos 3 fracciones XXV y XXVII; 54 fracciones I, II y III, y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como confidencial que encuadra en esos supuestos normativos”.

Nota: Todas las versiones públicas se basaron de conformidad con el anexo 2 de los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones pública

horas o ciento cuarenta y cuatro horas, previa consulta y asesoramiento de su defensor al respecto.

e. Una vez subsanadas las omisiones de los requisitos de forma, anteriormente señalados, continúe la sustanciación de la audiencia y resuelva la situación jurídica del imputado como en derecho corresponda, dentro del plazo legal o dentro de la ampliación del mismo a que se refiere el artículo 19 Constitucional, según lo elija el imputado con asesoría de su defensor.

Así en acatamiento a la ejecutoria de amparo, **mediante auto de fecha tres de mayo de dos mil veintidós de dos mil veintidós, se dejó insubsistente la resolución de mérito** y se señalaron las doce horas del doce de mayo de dos mil veintidós para dar cumplimiento a la ejecutoria de amparo; sin embargo, llegada la fecha del doce de mayo, previo a la apertura de la audiencia, se recibió ante este tribunal de Alzada escrito signado por el defensor particular del quejoso ***** , mediante el cual manifestó que no le era posible acudir a la audiencia por motivos de salud, y ante ello, este tribunal de segundo grado reprogramó la audiencia de ley para esta fecha.

En ese contexto, los Magistrados integrantes de esta Sala del Segundo Circuito, acordaron llevar la audiencia pública el día de hoy diecinueve de mayo de dos mil veintidós, a la que

comparecieron: Por parte de la Fiscalía licenciada Victoria Hernández Rubio, la Asesora Jurídica licenciada Karen Anahí Arciniega Moreno; el Defensor Particular licenciado *****.

Acto continuo, **en acatamiento a la ejecutoria dictada por el Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Morelos**, los Magistrados integrantes de esta Sala del Segundo Circuito, determinaron dictar la resolución para el día de hoy, la cual será documentada por escrito agregando los antecedentes que la complementan; asimismo se estimó innecesario realizar debate alguno, en virtud de que la presente audiencia se realiza para el único efecto de dar cumplimiento a la resolución de amparo aludida.

Así de conformidad con lo dispuesto en el ordinal 477 en relación con el numeral 478 del Código Nacional de Procedimientos Penales, se pronuncia el fallo correspondiente:

C O N S I D E R A N D O:

I. Esta Sala del Segundo Circuito del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, es **competente** para resolver el recurso de **APELACIÓN** interpuesto en términos de lo dispuesto por los artículos 99 fracción VII, de la Constitución Política del Estado



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Toca penal: 56/2021-14-OP

Causa: JCJ/493/2020

Magistrada ponente: Lic. María Leticia Taboada Salgado

"En términos de lo previsto en los artículos 3 fracciones XXV y XXVII; 54 fracciones I, II y III, y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como confidencial que encuadra en esos supuestos normativos".

Nota: Todas las versiones públicas se basaron de conformidad con el anexo 2 de los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones pública

Libre y Soberano de Morelos; 2, 3 fracción I, 4, 5 fracción I, 37 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos; así como los diversos ordinales 133, fracción III, 461, 467, 470, 474, 475 y demás correlativos del Código Nacional de Procedimientos Penales en vigor para el Estado de Morelos.

II. El medio de impugnación fue interpuesto dentro de los **tres días** establecido por el artículo 471 del Código Nacional de Procedimientos Penales, tomando en consideración que el apelante quedó notificado del **AUTO DE VINCULACIÓN A PROCESO** en la misma fecha de su emisión, es decir, el día **catorce de junio de dos mil veintiuno**, habiendo interpuesto el medio de impugnación correspondiente el día **diecisiete del mismo mes y año**, consecuentemente el recurso de **APELACIÓN** fue interpuesto de manera **oportuna**.

III. Atendiendo a que este tribunal de Alzada tiene la obligación de analizar la resolución impugnada en su integridad a fin verificar que no existan violaciones a derechos humanos; en cuyo caso, deberán repararse oficiosamente, consecuentemente, una vez efectuado el análisis de la videograbación del disco óptico remitido a este Tribunal de Alzada que contienen la audiencia

inicial, se advierte **transgresión al procedimiento penal que amerita su reposición.**

Para mejor comprensión del asunto, es importante resaltar los siguientes antecedentes:

Con fecha veinte de septiembre de dos mil veinte, la agente del Ministerio Público adscrita a la Fiscalía de delitos diversos a la Fiscalía Regional Sur Poniente del Estado de Morelos, solicitó fecha para la celebración de la audiencia de formulación de imputación, vinculación a proceso e imposición de medidas cautelares en contra del imputado por el delito de lesiones dolosas calificadas, en agravio de
*****.

Previos diferimiento de la misma, el uno de diciembre de dos mil veinte, se llevó a cabo la audiencia inicial de imputación contra el imputado, misma que fue diferida a efecto de que las partes llegaran a un acuerdo reparatorio respecto al delito que se pretende imputar.

Con fecha veintinueve de septiembre de dos mil veintiuno, la agente del Ministerio Público adscrita a la Fiscalía de delitos diversos de la Fiscalía Regional Sur Poniente del Estado de Morelos, solicitó fecha para la celebración de la audiencia de formulación de imputación, vinculación a proceso e imposición de



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Toca penal: 56/2021-14-OP
Causa: JCJ/493/2020

Magistrada ponente: Lic. María Leticia Taboada Salgado

“En términos de lo previsto en los artículos 3 fracciones XXV y XXVII; 54 fracciones I, II y III, y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como confidencial que encuadra en esos supuestos normativos”.

Nota: Todas las versiones públicas se basaron de conformidad con el anexo 2 de los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones pública

medidas cautelares en contra del imputado, por el delito de lesiones dolosas calificadas, en agravio de *****.

Por acuerdo de veintiocho de mayo del mismo año, la Jueza Especializada de Control del Distrito Judicial Único, con sede en Jojutla de Juárez, Morelos, señaló día y hora para llevar acabo la diligencia solicitada, por los motivos expresados en dicho proveído.

El ocho de junio de dos mil veintiuno, se llevó a cabo la audiencia inicial, relativa a la formulación de imputación e imposición de medidas cautelares, en la que, se formuló formal imputación en contra del imputado, por el hecho señalado como delito de lesiones dolosas, previsto y sancionado por los artículos 121, fracción IX, relacionado con el diverso 126, inciso a), fracción II del Código Penal del Estado, en agravio de *****. De igual manera, se hizo constar que el imputado se reservó a declarar respecto a los hechos.

De igual manera, la agente del Ministerio Público integrador solicitó se dictara auto de vinculación a proceso del imputado; por su parte, el imputado solicitó se resolviera su situación jurídica en el lapso de 144 horas; asimismo, se solicitaron diversas medidas cautelares.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Como motivo de la petición antes mencionada, el catorce de junio de dos mil veintiuno, se llevó a cabo la audiencia de vinculación a proceso en contra de *****, por su probable responsabilidad en la comisión del hecho que la ley señala como delito de lesiones dolosas, previsto y sancionado por los artículos 121 fracción IX relacionado con el numeral 126, inciso b), fracción II del Código Penal del Estado, en agravio de *****. Asimismo, se decretó como plazo para el cierre de investigación complementaria un lapso de un mes y medio, mismo que fenecería el treinta de julio de dos mil veintiuno.

Contra dicha determinación el imputado *****, interpuso recurso de apelación, que es el que ahora se resuelve.

Como ya se adelantó, de conformidad con los antecedentes destacados, queda de manifiesto, que en la audiencia inicial de donde deriva el auto de vinculación combatido se violaron las reglas del procedimiento que rigen el sistema penal de corte acusatorio y oral de aplicación supletorio en el Sistema de Justicia Penal para Adolescentes, en términos del numeral 10 de la ley de la materia.

Tal consideración encuentra soporte en la tesis aislada 2a./J. 67/2017, sustentada por la Segunda



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Toca penal: 56/2021-14-OP

Causa: JCJ/493/2020

Magistrada ponente: Lic. María Leticia Taboada Salgado

“En términos de lo previsto en los artículos 3 fracciones XXV y XXVII; 54 fracciones I, II y III, y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como confidencial que encuadra en esos supuestos normativos”.

Nota: Todas las versiones públicas se basaron de conformidad con el anexo 2 de los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones pública

Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que reza:

‘SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE. SÓLO DEBE EXPRESARSE SU APLICACIÓN EN LA SENTENCIA CUANDO DERIVE EN UN BENEFICIO PARA EL QUEJOSO O RECURRENTE (LEY DE AMPARO VIGENTE HASTA EL 2 DE ABRIL DE 2013). La figura de la suplencia de la queja deficiente prevista en el artículo 76 Bis de la Ley de Amparo abrogada, 16 "Artículo 10. Supletoriedad.- Sólo en lo no previsto por esta Ley deberán aplicarse supletoriamente las leyes penales, el Código Nacional, la Ley de Mecanismos Alternativos, la Ley Nacional de Ejecución Penal y la Ley General de Víctimas, siempre que sus normas no se opongan a los principios rectores del sistema y sean en beneficio de la persona sujeta a la presente Ley". consiste en examinar cuestiones no propuestas por el quejoso o recurrente en sus conceptos de violación o agravios, respectivamente; sin embargo, no debe ser absoluta en el sentido de expresar su aplicación, sino sólo en aquellos casos donde el juzgador la considere útil para favorecer al beneficiado y, por ende, resulte procedente el amparo, por lo que no debe incluirse en la motivación de la sentencia el estudio del acto reclamado en suplencia cuando dicho análisis, lejos de beneficiar al promovente, lo perjudique o no le reporte utilidad alguna’.

Del análisis de la audiencia inicial de uno de diciembre de dos mil veinte, se advierte que tuvo verificativo la audiencia inicial dentro de la causa penal JCJ/493/2020.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

1. La audiencia inicial en la fase de formulación de la imputación de uno de diciembre de dos mil veinte, fue presidida por el Juez de Control David Ricardo Ponce González, quien solicitó se individualizara a las partes, respondiendo en lo que interesa, lo siguiente:

'(.) Juez: Voy a pedir a las partes se individualicen

(.)

Juez: Por parte del imputado, de la defensa perdón, adelante.

*Defensor particular: Su señoría comparece como defensor particular el licenciado *****, con domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en *****, y añadido en este momento, medio especial para oír y recibir notificaciones, consistente en el número telefónico celular ...*

Juez: Su nombre por favor joven.

*Imputado: Mi nombre es *****. (.)*

*Juez: Muy bien *****, nombra como su defensor al señor *****, va ser su defensor, si está bien*

Imputado: si El juez: Acepta el cargo licenciado El defensor: Acepto y protesto el cargo señoría. (.)"

2. La continuación de la audiencia de formulación de la imputación de ocho de junio de dos mil veintiuno, fue presidida por la Juez de Beatriz Maldonado Hernández, quien, después de solicitar se individualizan a las partes, manifestaron lo siguiente:

"(.) Juez: Le pregunto a la defensa particular que está compareciendo, ya aceptó y protestó el cargo o lo van a designar ahorita

Defensor particular: No su señoría, yo ya estaba aceptado y protestado el cargo, así como había señalado medios especiales para oír y recibir notificaciones, previamente desde la primer audiencia.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Toca penal: 56/2021-14-OP

Causa: JCJ/493/2020

Magistrada ponente: Lic. María Leticia Taboada Salgado

"En términos de lo previsto en los artículos 3 fracciones XXV y XXVII; 54 fracciones I, II y III, y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como confidencial que encuadra en esos supuestos normativos".

Nota: Todas las versiones públicas se basaron de conformidad con el anexo 2 de los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones pública

*Juez: Ya no es necesario hacer del conocimiento de su representado ***** , que tiene derecho a una defensa, ya que, ya lo ha designado.*

*Juez: En este momento concederé el uso de la voz a la agente del ministerio público, señor ***** ponga mucha atención en la exposición que hará la ciudadana agente del ministerio público, porque al final de la exposición esta le hare una pregunta.*

(.)

Luego, una vez que el Fiscal del Ministerio Público formuló la imputación al quejoso, la Juez refirió:

"(.)

*Juez: Señor ***** ya escuchó usted a la ciudadana del agente del ministerio público, quien le ha formulado imputación por un hecho con apariencia de delito de lesiones dolosas el cual se encuentra previsto y sancionado en el artículo 121, fracción IX, en relación con el artículo 126, inciso a), fracción II, del Código Penal vigente en el Estado de Morelos; es así como tengo por presentada Imputado: Me reservo señoría. (.)" Asimismo, en la propia audiencia, la agente del Ministerio Público solicitó vinculación a proceso del quejoso, la Juez refirió: "(.)*

Juez: Concedo en este momento el uso de la voz a la agente del ministerio público, hay alguna otra petición.

*Fiscal: Si su señoría, en este momento solicitó vincule a proceso por la ciudadana agente del ministerio público formulando imputación en su contra por el hecho con apariencia de delito antes mencionado, por tal razón en este momento le pregunto, usted quiere declarar en relación a los hechos que ha escuchado por parte de la ciudadana agente del ministerio público o prefiere reservarse su derecho de declarar, es un derecho el que la ley le concede que declare o el que se reserve. Antes de que me conteste consúltelo con su abogado. al ahora imputado aquí presente ***** , por el delito antes mencionado.*

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

*Juez: Bien, ***** ha escuchado que la agente del ministerio público está pidiendo vincularlo a proceso por el delito por el cual, ya le formuló a usted imputación. Por eso, otra vez le pido que ponga atención en los hechos que va a exponer. Más aún que, también en este momento expondrá los datos de prueba de la investigación que dice estar siguiendo en su contra por el delito antes mencionado. (.)" Luego, una vez que la fiscal integradora expuso los motivos de su vinculación a proceso, la Juez refirió: "(.)*

*Juez: Son los únicos datos de prueba Fiscal: Si su señoría, hasta este momento son con los que cuenta la fiscalía. Juez: Señor ***** , previo a que la agente del ministerio público estableciera en lo que está basando la petición de vinculación a proceso, le pedí que pusiera atención, porque le iba yo a preguntar.*

Juez: En este momento la pregunta es, a fin de que yo resuelva su situación jurídica, quiere usted que resuelva el día de hoy o usted se acoge a los plazos establecidos por la ley que es de setenta y dos horas y de ciento cuarenta y cuatro horas, esto es, tres días o seis días, antes de que me conteste, consúltelo con su abogado.

Imputado: Seis días.

*Juez: Bien, he escuchado que el imputado ***** se acoge al plazo de los seis días que la ley le concede, a fin de resolver sobre su situación jurídica (.)"*

3. La continuación de la audiencia inicial en su fase de vinculación a proceso de catorce de junio de dos mil veintiuno, fue presidida por la juzgadora Beatriz Maldonado Hernández, quien después de identificar a las partes, entre ellas a un nuevo defensor particular del quejoso además del designando en la audiencia inicial, indicó:

"(.)

Juez: Voy a pedir a las partes se individualicen (.) Juez: Por parte de la defensa, adelante



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Toca penal: 56/2021-14-OP

Causa: JCJ/493/2020

Magistrada ponente: Lic. María Leticia Taboada Salgado

"En términos de lo previsto en los artículos 3 fracciones XXV y XXVII; 54 fracciones I, II y III, y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como confidencial que encuadra en esos supuestos normativos".

Nota: Todas las versiones públicas se basaron de conformidad con el anexo 2 de los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones pública

*Defensor particular: por parte de la defensa comparece ***** , quien se identifica con cédula profesional ... debidamente registrada ante este tribunal su señoría, designación que se realizará en esta misma audiencia, sin revocación de diverso profesionista.*

Juez: su nombre completo

*Imputado: ******

Juez: he escuchado que va a hacer designación de abogado Imputado: sí

Juez: va a designar al defensor particular que se encuentra presente en esta sala de audiencia, me proporcional el nombre del abogado defensor que va a designar en este momento, por favor.

*Imputado: licenciado *****.*

*Juez: Bien licenciado ***** , lo están designando como defensor particular del hoy imputado ***** , acepta el cargo y protesta el cargo conferido*

Defensor particular: Acepto y protesto el cargo señoría.

Juez: Bien, ya quedo entonces registro de su cédula profesional

El defensor: sí. (.)"

De lo transcrito de las audiencias inicial en su fase de formulación de imputación de ocho de junio de dos mil veintiuno y continuación en su fase de vinculación a proceso de catorce de junio de dos mil veintiuno, se advierte que la Juez Beatriz Maldonado Hernández, fue omisa en señalar cuáles eran los derechos con que contaba el imputado, prerrogativa que se encuentra contenida en el numérico 307 del Código Nacional de Procedimientos Penales, con la finalidad que el juzgador cuente con la certeza de que

el imputado conoce efectivamente sus derechos, así como sus alcances.

En efecto, de los registros de audio y video remitidos para la substanciación del recurso se obtiene que en las audiencias inicial en su fase de formulación de imputación y continuación en su fase de vinculación, **no se le hizo del conocimiento al imputado todos sus derechos constitucionales y procesales con los que contaba**, pues al efecto la juzgadora si bien en la audiencia inicial le hizo saber que tenía derecho a una defensa adecuada, a que sus datos personales se hicieran públicos o se mantuvieran reservados y a guardar silencio, y que en la audiencia de continuación en su fase de vinculación a proceso le preguntó si recordaba sus derechos y que éstos seguían vigentes durante el desarrollo de la audiencia y del procedimiento, lo cierto es que, **no se los dio a conocer de forma completa ni mucho menos se los reiteró en la audiencia en su fase de vinculación.**

En esa virtud, en el caso que ocupa, **no se cumplen los aspectos necesarios para establecer que en la audiencia inicial se le hayan mencionado todos los derechos que asistían al imputado; lo cual desatiende las reglas contenidas en el numerario 307 del Código Nacional de Procedimientos Penales, y en consecuencia es violatorio los**



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Toca penal: 56/2021-14-OP

Causa: JCJ/493/2020

Magistrada ponente: Lic. María Leticia Taboada Salgado

“En términos de lo previsto en los artículos 3 fracciones XXV y XXVII; 54 fracciones I, II y III, y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como confidencial que encuadra en esos supuestos normativos”.

Nota: Todas las versiones públicas se basaron de conformidad con el anexo 2 de los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones pública

derechos humanos de legalidad y seguridad jurídica contenidos en los dispositivos 14 y 16 de la Constitución Federal.

En efecto, en la audiencia de formulación de imputación, la Juez de Control fue omisa en hacérselos saber y/o reiterárselos de forma completa, ya que únicamente le refirió algunos (guardar silencio y defensa técnica adecuada) pues dicha prerrogativa se encuentra contenida en el número 307 del Código Nacional de Procedimientos Penales, con la finalidad que el Juzgador cuente con la certeza de que el procesado conoce efectivamente sus derechos, así como sus alcances.

Como se advierte de las videograbaciones de las audiencias antes escuchadas y transcritas, la Jueza de Control en la audiencia inicial en ningún momento le hizo del conocimiento al quejoso imputado, cuáles eran sus derechos, sólo le mencionó algunos, como son: el derecho a una defensa técnica adecuada, a declarar, o bien, a guardar silencio.

Por otra parte, no pasa desapercibido la existencia de diversa violación al proceso, al no existir cercioramiento por parte de la Jueza responsable, que el defensor particular designado en la audiencia en

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

imputación contara con cédula profesional de abogado, ni que el mismo haya tenido el debido registro de tal documento, conforme a lo dispuesto por el artículo 20, apartado B, fracción VIII, Constitucional, el cual exige que la persona sujeta a proceso penal cuente con la asesoría de un profesional del derecho, esto es, por quien está habilitada para defender sus intereses, con conocimiento jurídico y suficiente.

Sirve de apoyo la tesis del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, consultable en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 5, Abril de 2014, Tomo I, página 413, que dice:

"DEFENSA ADECUADA DEL INCULPADO EN UN PROCESO PENAL. SE GARANTIZA CUANDO LA PROPORCIONA UNA PERSONA CON CONOCIMIENTOS TÉCNICOS EN DERECHO, SUFICIENTES PARA ACTUAR DILIGENTEMENTE CON EL FIN DE PROTEGER LAS GARANTÍAS PROCESALES DEL ACUSADO Y EVITAR QUE SUS DERECHOS SE VEAN LESIONADOS."

Empero, la omisión de la juzgadora no trasciende a la esfera de derechos del gobernado, toda vez que durante la tramitación del juicio de amparo (que hoy se cumplimenta), la Jueza remitió constancia del registro de los defensores del imputado, en particular exhibió la copia certificada del libro de registro así como



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Toca penal: 56/2021-14-OP

Causa: JCJ/493/2020

Magistrada ponente: Lic. María Leticia Taboada Salgado

"En términos de lo previsto en los artículos 3 fracciones XXV y XXVII; 54 fracciones I, II y III, y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como confidencial que encuadra en esos supuestos normativos".

Nota: Todas las versiones públicas se basaron de conformidad con el anexo 2 de los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones pública

de las cédulas profesionales de ***** y ***** , con lo cual, se hace constar que el imputado tuvo acceso a una defensa adecuada, pues estuvo asistido en todo momento por una abogado, especialista en la materia.

Tiene aplicación la jurisprudencia de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con registro digital 2023287, de rubro:

"DEFENSA ADECUADA EN EL PROCEDIMIENTO PENAL ACUSATORIO. ANTE LA OMISIÓN DEL JUEZ DE CONTROL DE VERIFICAR LA CALIDAD DE LICENCIADO EN DERECHO DEL DEFENSOR EN LA AUDIENCIA INICIAL, Y SU SUBSISTENCIA HASTA EL RECURSO DE REVISIÓN EN EL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO, POR REGLA GENERAL EL TRIBUNAL DE AMPARO SERÁ QUIEN DEBE VERIFICAR SU TRASCENDENCIA AL DERECHO DE DEFENSA ADECUADA Y ACTUAR EN CONSECUENCIA."

Por tanto, se encuentra satisfecha la protección del derecho humano de defensa, ya que el inculcado estuvo asistido en todo momento por un profesional en derecho, a fin de otorgar una real y efectiva asistencia legal.

Empero, como quedó demostrado, sí existe una clara violación a los derechos del imputado, previstos por el artículo 20 apartado B de la Carta

Magna, en relación a los diversos 113 y 307 del Código Nacional de Procedimientos Penales, pues la juez de control no garantizó que previo a la formulación de la imputación y dentro de la individualización de las partes, le hiciera saber sus derechos fundamentales al imputado, pues únicamente le preguntó si los conocía, empero, no es suficiente para tener por cumplida dicha formalidad Constitucional, que tiene como finalidad que el inculpado tenga conocimiento expreso de cuáles son, con independencia que cuente con una defensa adecuada.

Máxime que no obra constancia, que al imputado se le hubiesen hecho saber sus derechos con anterioridad y al no tener precisamente la juez responsable certeza de ello, tenía la obligación de hacérselos saber como la ley de la materia lo requiere. En consecuencia, esa violación trascendió a la esfera jurídica del imputado, ya que la jueza responsable no cumplió con el hecho de hacerle saber los derechos que le asistían, derivados de la Carta Magna y del Código Nacional de Procedimientos Penales a favor del imputado, que a continuación se relacionan:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS "Artículo 20. El proceso penal será acusatorio y oral. Se regirá por los



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Toca penal: 56/2021-14-OP

Causa: JCJ/493/2020

Magistrada ponente: Lic. María Leticia Taboada Salgado

“En términos de lo previsto en los artículos 3 fracciones XXV y XXVII; 54 fracciones I, II y III, y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como confidencial que encuadra en esos supuestos normativos”.

Nota: Todas las versiones públicas se basaron de conformidad con el anexo 2 de los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones pública

principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e intermediación.

(.)

B. De los derechos de toda persona imputada:

I. A que se presuma su inocencia mientras no se declare su responsabilidad mediante sentencia emitida por el juez de la causa;

II. A declarar o a guardar silencio. Desde el momento de su detención se le harán saber los motivos de la misma y su derecho a guardar silencio, el cual no podrá ser utilizado en su perjuicio. Queda prohibida y será sancionada por la ley penal, toda incomunicación, intimidación o tortura. La confesión rendida sin la asistencia del defensor carecerá de todo valor probatorio;

III. A que se le informe, tanto en el momento de su detención como en su comparecencia ante el Ministerio Público o el juez, los hechos que se le imputan y los derechos que le asisten. Tratándose de delincuencia organizada, la autoridad judicial podrá autorizar que se mantenga en reserva el nombre y datos del acusador.

La ley establecerá beneficios a favor del inculpado, procesado o sentenciado que preste ayuda eficaz para la investigación y persecución de delitos en materia de delincuencia organizada;

IV. Se le recibirán los testigos y demás pruebas pertinentes que ofrezca, concediéndosele el tiempo que la ley estime necesario al efecto y auxiliándosele para obtener la comparecencia de las personas cuyo testimonio solicite, en los términos que señale la ley;

V. Será juzgado en audiencia pública por un juez o tribunal. La publicidad sólo podrá restringirse en los casos de excepción que determine la ley, por razones de seguridad nacional, seguridad pública, protección de las víctimas, testigos y menores, cuando se ponga en riesgo la revelación de datos

legalmente protegidos, o cuando el tribunal estime que existen razones fundadas para justificarlo.

En delincuencia organizada, las actuaciones realizadas en la fase de investigación podrán tener valor probatorio, cuando no puedan ser reproducidas en juicio o exista riesgo para testigos o víctimas. Lo anterior sin perjuicio del derecho del inculpado de objetarlas o impugnarlas y aportar pruebas en contra;

VI. Le serán facilitados todos los datos que solicite para su defensa y que consten en el proceso.

El imputado y su defensor tendrán acceso a los registros de la investigación cuando el primero se encuentre detenido y cuando pretenda recibírsele declaración o entrevistarlo. Asimismo, antes de su primera comparecencia ante juez podrán consultar dichos registros, con la oportunidad debida para preparar la defensa. A partir de este momento no podrán mantenerse en reserva las actuaciones de la investigación, salvo los casos excepcionales expresamente señalados en la ley cuando ello sea imprescindible para salvaguardar el éxito de la investigación y siempre que sean oportunamente revelados para no afectar el derecho de defensa;

VII. Será juzgado antes de cuatro meses si se tratare de delitos cuya pena máxima no exceda de dos años de prisión, y antes de un año si la pena excediere de ese tiempo, salvo que solicite mayor plazo para su defensa;

VIII. Tendrá derecho a una defensa adecuada por abogado, al cual elegirá libremente incluso desde el momento de su detención. Si no quiere o no puede nombrar un abogado, después de haber sido requerido para hacerlo, el juez le designará un defensor público. También tendrá derecho a que su defensor comparezca en todos los actos del proceso y éste tendrá obligación de hacerlo cuantas veces se le requiera, y

IX. En ningún caso podrá prolongarse la prisión o detención, por falta de pago de honorarios de defensores o por cualquiera



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Toca penal: 56/2021-14-OP

Causa: JCJ/493/2020

Magistrada ponente: Lic. María Leticia Taboada Salgado

"En términos de lo previsto en los artículos 3 fracciones XXV y XXVII; 54 fracciones I, II y III, y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como confidencial que encuadra en esos supuestos normativos".

Nota: Todas las versiones públicas se basaron de conformidad con el anexo 2 de los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones pública

otra prestación de dinero, por causa de responsabilidad civil o algún otro motivo análogo.

La prisión preventiva no podrá exceder del tiempo que como máximo de pena fije la ley al delito que motivare el proceso y en ningún caso será superior a dos años, salvo que su prolongación se deba al ejercicio del derecho de defensa del imputado. Si cumplido este término no se ha pronunciado sentencia, el imputado será puesto en libertad de inmediato mientras se sigue el proceso, sin que ello obste para imponer otras medidas cautelares.

En toda pena de prisión que imponga una sentencia, se computará el tiempo de la detención".

CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS

PENALES:

"Artículo 113. Derechos del Imputado El imputado tendrá los siguientes derechos:

I. A ser considerado y tratado como inocente hasta que se demuestre su responsabilidad;

II. A comunicarse con un familiar y con su Defensor cuando sea detenido, debiendo brindarle el Ministerio Público todas las facilidades para lograrlo;

III. A declarar o a guardar silencio, en el entendido que su silencio no podrá ser utilizado en su perjuicio;

IV. A estar asistido de su Defensor al momento de rendir su declaración, así como en cualquier otra actuación y a entrevistarse en privado previamente con él;

V. A que se le informe, tanto en el momento de su detención como en su comparecencia ante el Ministerio Público o el Juez de control, los hechos que se le imputan y los derechos que le asisten, así como, en su caso, el motivo de la privación de su libertad y el servidor público que la ordenó,

exhibiéndosele, según corresponda, la orden emitida en su contra;

VI. A no ser sometido en ningún momento del procedimiento a técnicas ni métodos que atenten contra su dignidad, induzcan o alteren su libre voluntad;

VII. A solicitar ante la autoridad judicial la modificación de la medida cautelar que se le haya impuesto, en los casos en que se encuentre en prisión preventiva, en los supuestos señalados por este Código;

VIII. A tener acceso él y su defensa, salvo las excepciones previstas en la ley, a los registros de la investigación, así como a obtener copia gratuita, registro fotográfico o electrónico de los mismos, en términos de los artículos 218 y 219 de este Código.

IX. A que se le reciban los medios pertinentes de prueba que ofrezca, concediéndosele el tiempo necesario para tal efecto y auxiliándosele para obtener la comparecencia de las personas cuyo testimonio solicite y que no pueda presentar directamente, en términos de lo establecido por este Código;

X. A ser juzgado en audiencia por un Tribunal de enjuiciamiento, antes de cuatro meses si se tratare de delitos cuya pena máxima no exceda de dos años de prisión, y antes de un año si la pena excediere de ese tiempo, salvo que solicite mayor plazo para su defensa;

XI. A tener una defensa adecuada por parte de un licenciado en derecho o abogado titulado, con cédula profesional, al cual elegirá libremente incluso desde el momento de su detención y, a falta de éste, por el Defensor público que le corresponda, así como a reunirse o entrevistarse con él en estricta confidencialidad;

XII. A ser asistido gratuitamente por un traductor o intérprete en el caso de que no comprenda o hable el idioma español; cuando el imputado perteneciere a un pueblo o comunidad indígena, el Defensor deberá tener conocimiento de su lengua y cultura y, en caso de que no fuere posible, deberá



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Toca penal: 56/2021-14-OP

Causa: JCJ/493/2020

Magistrada ponente: Lic. María Leticia Taboada Salgado

"En términos de lo previsto en los artículos 3 fracciones XXV y XXVII; 54 fracciones I, II y III, y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como confidencial que encuadra en esos supuestos normativos".

Nota: Todas las versiones públicas se basaron de conformidad con el anexo 2 de los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones pública

actuar asistido de un intérprete de la cultura y lengua de que se trate;

XIII. A ser presentado ante el Ministerio Público o ante el Juez de control, según el caso, inmediatamente después de ser detenido o aprehendido;

XIV. A no ser expuesto a los medios de comunicación;

XV. A no ser presentado ante la comunidad como culpable;

XVI. A solicitar desde el momento de su detención, asistencia social para los menores de edad o personas con discapacidad cuyo cuidado personal tenga a su cargo;

XVII. A obtener su libertad en el caso de que haya sido detenido, cuando no se ordene la prisión preventiva, u otra medida cautelar restrictiva de su libertad;

XVIII. A que se informe a la embajada o consulado que corresponda cuando sea detenido, y se le proporcione asistencia migratoria cuando tenga nacionalidad extranjera, y

XIX. Los demás que establezca este Código y otras disposiciones aplicables.

Los plazos a que se refiere la fracción X de este artículo, se contarán a partir de la audiencia inicial hasta el momento en que sea dictada la sentencia emitida por el Órgano jurisdiccional competente.

Cuando el imputado tenga a su cuidado menores de edad, personas con discapacidad, o adultos mayores que dependan de él, y no haya otra persona que pueda ejercer ese cuidado, el Ministerio Público deberá canalizarlos a instituciones de asistencia social que correspondan, a efecto de recibir la protección".

Por tanto, al haberse vulnerado en perjuicio del imputado ***** los derechos fundamentales de debido proceso, **lo procedente es ordenar la**

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

reposición del procedimiento, a fin de que la jueza de origen realice lo siguiente:

*“a. Deje insubsistente la audiencia inicial de ocho de junio de dos mil veintiuno y el auto de vinculación de catorce de junio siguiente, relativas a la causa penal JCJ/493/2020, que se sigue en contra del imputado *****; por el delito de lesiones calificadas previsto y sancionado por el artículo 121, fracción VIII, en relación directa con el 126, fracción II, inciso b), del Código Penal en vigor para el Estado de Morelos, cometido en agravio de *****; y, en su lugar, **deberá fijar hora y fecha para una nueva audiencia inicial, lo que se debe hacer saber personalmente a todas las partes integrantes del proceso relativo.***

b. Desahogue nueva audiencia inicial, corrobore si el imputado conoce sus derechos constitucionales y legales, para lo cual deberá puntualizarlos, y durante la audiencia le explique los derechos con los que cuenta el imputado en términos del artículo 20, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

c. Hecha la imputación respectiva, la Juez de control debe dirigirse al imputado y preguntarle si entendió el hecho atribuido por la fiscalía; asimismo, con asesoría de su defensor, si requiere que la fiscalía haga alguna aclaración sobre los hechos imputados, si es o no su deseo de contestar el cargo, rendir declaración o guardar silencio al respecto, haciéndole en ese momento de su conocimiento que tiene derecho a abstenerse de declarar, a no inculparse a sí mismo y que si elige guardar silencio este no podrá ser valorado en su contra, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 312 del Código Nacional de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria.

d. En su caso, llegado el momento procesal en que el Ministerio Público solicite se vincule a proceso al imputado, el Juez de Control



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Toca penal: 56/2021-14-OP

Causa: JCJ/493/2020

Magistrada ponente: Lic. María Leticia Taboada Salgado

“En términos de lo previsto en los artículos 3 fracciones XXV y XXVII; 54 fracciones I, II y III, y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como confidencial que encuadra en esos supuestos normativos”.

Nota: Todas las versiones públicas se basaron de conformidad con el anexo 2 de los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones pública

deberá explicarle en qué consiste tal solicitud y que tiene derecho a decidir que su situación jurídica se resuelva en el mismo momento de la audiencia, en el término de setenta y dos horas o ciento cuarenta y cuatro horas, previa consulta y asesoramiento de su defensor al respecto.

e. Una vez subsanadas las omisiones de los requisitos de forma, anteriormente señalados, continúe la sustanciación de la audiencia y resuelva la situación jurídica del imputado como en derecho corresponda, dentro del plazo legal o dentro de la ampliación del mismo a que se refiere el artículo 19 Constitucional, según lo elija el imputado con asesoría de su defensor.”

Por lo expuesto y fundado, en términos de lo que establecen los artículos 1, 14, 16, 19 y 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3, 4, 5, 6, 471, 479 y 480 del Código de Procedimientos Penales aplicable al asunto; es de resolverse; y se:

RESUELVE:

PRIMERO. En cumplimiento a la ejecutoria de amparo indirecto número **1229/2021**, radicado en el Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Morelos, se reitera que ha quedado **insubsistente** la resolución emitida por esta Sala el diez de septiembre de dos mil veintiuno, dictada en el toca penal número **56/2021-14-OP**.

SEGUNDO. Por los razonamientos vertidos a lo largo de la presente resolución se **revoca la resolución recurrida de catorce de junio de dos mil veintiuno** y en su lugar **se ordena la REPOSICIÓN DEL PROCEDIMIENTO de la causa penal JCJ/493/2020**, que se instruye en contra de *********, **por el delito de lesiones calificadas**, cometido en agravio *********; **reposición que se ordena a partir de la audiencia inicial**, para el efecto de que la Jueza de Control:

a. Deje insubsistente la audiencia inicial de ocho de junio de dos mil veintiuno y el auto de vinculación de catorce de junio siguiente, relativas a la causa penal JCJ/493/2020, que se sigue en contra del imputado *********, por el delito de lesiones calificadas previsto y sancionado por el artículo 121, fracción VIII, en relación directa con el 126, fracción II, inciso b), del Código Penal en vigor para el Estado de Morelos, cometido en agravio de *********; y, en su lugar, **deberá fijar hora y fecha para una nueva audiencia inicial, lo que se debe hacer saber personalmente a todas las partes integrantes del proceso relativo.**

b. Desahogue nueva audiencia inicial, corrobore si el imputado conoce sus derechos constitucionales y legales, para lo cual deberá puntualizarlos, y durante la audiencia le explique los derechos con los que cuenta el imputado en términos del artículo 20, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

c. Hecha la imputación respectiva, la Juez de control debe dirigirse al imputado y preguntarle si entendió el hecho atribuido por la fiscalía; asimismo, con asesoría de su defensor, si requiere que la fiscalía haga



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Toca penal: 56/2021-14-OP

Causa: JCJ/493/2020

Magistrada ponente: Lic. María Leticia Taboada Salgado

“En términos de lo previsto en los artículos 3 fracciones XXV y XXVII; 54 fracciones I, II y III, y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como confidencial que encuadra en esos supuestos normativos”.

Nota: Todas las versiones públicas se basaron de conformidad con el anexo 2 de los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones pública

alguna aclaración sobre los hechos imputados, si es o no su deseo de contestar el cargo, rendir declaración o guardar silencio al respecto, haciéndole en ese momento de su conocimiento que tiene derecho a abstenerse de declarar, a no inculparse a sí mismo y que si elige guardar silencio este no podrá ser valorado en su contra, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 312 del Código Nacional de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria.

d. En su caso, llegado el momento procesal en que el Ministerio Público solicite se vincule a proceso al imputado, el Juez de Control deberá explicarle en qué consiste tal solicitud y que tiene derecho a decidir que su situación jurídica se resuelva en el mismo momento de la audiencia, en el término de setenta y dos horas o ciento cuarenta y cuatro horas, previa consulta y asesoramiento de su defensor al respecto.

e. Una vez subsanadas las omisiones de los requisitos de forma, anteriormente señalados, continúe la sustanciación de la audiencia y resuelva la situación jurídica del imputado como en derecho corresponda, dentro del plazo legal o dentro de la ampliación del mismo a que se refiere el artículo 19 Constitucional, según lo elija el imputado con asesoría de su defensor.

TERCERO. Remítase **copia autorizada de la presente resolución a la Jueza de origen para su conocimiento, así como al titular del Juzgado Quinto de Distrito en el Estado para hacer de su conocimiento el cumplimiento dado a la ejecutoria de amparo 1229/2021.**

CUARTO. Las partes intervinientes quedan debidamente **notificadas** de la presente resolución, al imputado se ordena notificar por conducto de su defensor y a la víctima por los medios autorizados para tal efecto en el toca.

QUINTO. Engrósesse a sus autos la presente resolución y en su oportunidad archívese el presente asunto como totalmente concluido.

Así, por unanimidad lo resolvieron y firman los Magistrados integrantes de la Sala del Segundo Circuito Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, licenciados **ELDA FLORES LEÓN**, Presidenta de Sala; **FRANCISCO HURTADO DELGADO**, integrante; y **MARÍA LETICIA TABOADA SALGADO**, integrante y ponente en el presente asunto.